



CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ACREDITACIÓN DE CENTRO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO

DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CALIDAD DE ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LORENA TORRES RAMOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL IDEFT, Y POR OTRA PARTE, "INSTITUTO VISSÉ S.A DE C.V", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MA. DELURDES VAZQUEZ ESPEJO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ" INSTITUTO VISSÉ"; Y CUANDO SE MENCIONE DE MANERA CONJUNTA A "INSTITUTO VISSÉ"; Y A "EL IDEFT" SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES

1.- Declara "INSTITUTO VISSÉ S.A DE C.V", que:

- I.- Es una empresa, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y cuyo objetivo social vigente es:
 - a) La compra, venta, producción, distribución, consignación, importación, exportación y en general la comercialización de todo tipo de productos cosméticos, de limpieza y tratamiento de belleza, tales como: perfumes, fragancias, lociones, maquillaje, cremas, acondicionadores, shampoos, artículos de aseo personal, entre otros.
 - b) Prestar servicios de capacitación, adiestramiento y actualización a cualquier interesado, así como impartición de cursos, programas, seminarios, talleres, conferencias y congresos académicos, artísticos, culturales y áreas afines o similares, con valor curricular dentro de la República Mexicana y en el extranjero, que si requieran o no autorización de validez oficial, que tengan relación con el objeto de esta sociedad, así como la contratación de profesionales, conferencistas y maestros en materia de cosmetología y cosmiatria.
 - c) Servicios educativos a nivel licenciatura, posgrado, diplomado y maestría en las áreas afines, cuyos estudios gozaran de reconocimiento y validez oficial y en general la realización de todo acto anexo o conexo necesario para el desarrollo optimo del presente objeto social, o que tenga relación con todo o en parte con los objetivos y fines que persigue y desarrollo la sociedad.
 - d) La prestación de servicios de tratamientos faciales y corporales, peluquería, depilación, tratamientos reductivos, control de peso, masajes, entre otros.
 - e) La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la ley una sociedad mercantil mexicana, pudiendo celebrar todo tipo de actos y contratos tendientes al cumplimiento de su objeto social.

La presente foja forma parte integral el convenio específico para la acreditación de centro de evaluación de competencia laboral, celebrado entre "Instituto VISSÉ S.A de C.V.", y el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT), correspondiente a 05 de febrero de 2021; consistente en 08 ocho hojas inscritas por uno solo de sus lados, incluyendo esta.

(3)

- II.- Que su Registro Federal de Contribuyente es: IBV180611A44; y tiene su Av. Miguel López de Legazpi No. 1947, Colonia Jardines de la Cruz, C.P 44950, en el municipio de Guadalajara, Jalisco; el cual, desde este momento bajo protesta de decir verdad manifiesta que es cierto y correcto, para todos los efectos legales correspondientes, cuenta con el número de teléfono 38126775 y correo electrónico: biocosmeticavisse@outlook.com
- III.- Que conociendo la estructura y objetivo de "EL IDEFT" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas

del país, manifiesta su interés de coadyuvar con este en los términos y condiciones previstas en el presente convenio para la consolidación del Sistema Nacional de Competencias

- **IV.-** Que conoce las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias en lo sucesivo "Reglas Generales", emitidas por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales en adelante "**CONOCER**", y demás disposiciones que de ellas se derivan.
- 2.- Bajo protesta de decir verdad, declara la persona jurídica denominada como "INSTITUTO VISSÉ S.A DE C.V", que su representante legal es la C. Ma. Delurdes Vázquez Espejo y:
- V.- Que se le otorga poder mediante Escritura Pública número 42,732 cuarenta y dos mil setecientos treinta y dos, tomo 158 ciento cincuenta y ocho Libro 2 Segundo, pasada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, Notario Público Titular número 35 treinta y cinco de Zapopan, Jalisco, a 08 ocho días del mes de junio de 2018 dos mil dieciocho. Y que este mandato no le ha sido revocado a la fecha de celebración de este instrumento.
- VI.- La Ma. Delurdes Vázquez Espejo, que es mexicana, mayor de edad, con domicilio en la calle 12, número 1984 A, colonia Ferrocarril, CP. 44440, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, el cual es cierto y correcto, la cual cuenta con Clave Única de Registro de Población: VAED710506MJCZSL05.

3.- Declara "EL IDEFT" que:

- VII.- Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sectorizado a la Secretaría de Educación Jalisco, y adscrita a la Coordinación de Educación Media Superior, con personalidad jurídica y patrimonios propios, conforme al Decreto de Creación número 18189, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el 14 de diciembre de 1999 y publicado el 23 de diciembre de 1999, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
- **VIII.-** Que comparece en este acto Lorena Torres Ramos, en su carácter de Directora General del IDEFT, acude a la celebración de este Convenio con la facultad conferida en lo dispuesto por los artículos 14 y 18 fracción X, del Decreto de Creación señalado en el párrafo anterior, articulo 6, 14 fracción III inciso j) y 15 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; el acuerdo emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, el 6 de diciembre del 2018.
- **IX-** Que, entre otros, tiene como objeto impartir e impulsar la formación para el trabajo en la entidad, propiciando una mejor calidad y vinculación de este servicio con el sector productivo y las necesidades del desarrollo regional, estatal y nacional, de acuerdo con la fracción II del artículo 6 de su Decreto de Creación.
- X.- Que para cumplir con sus fines cuenta con Planteles en los municipios de Zapopan, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Ixtlahuacán de los Membrillos, Zapotlán el Grande, Villa Hidalgo, Puerto Vallarta, Autlán de Navarro, Lagos de Moreno, Amatitán, Arandas, Huejuquilla el Alto y San Julián, cada uno de ellos con Responsables de la Dirección, así como con Unidades de Acción Móvil en los municipios de Guadalajara, Chapala, Tepatitlán de Morelos, Mascota y Cihuatlán.



XI.- Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 62, en la calle Nicolás Puga, entre la calle Juan Ignacio Matute y Francisco Ugarte colonia Arcos, Código Postal 44690, Guadalajara, Jalisco, México; y tiene el número de teléfono (33) 36 15-06-44.

XII.- Que conoce las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias en lo sucesivo "Reglas Generales", emitidas por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales en adelante "**CONOCER**", y demás disposiciones que de ellas se derivan; las funciones y objetivos del **CONOCER** y en su caso los "Estándares de Competencia" que tiene acreditados como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias (ECE), a efecto de apoyar y auxiliar al **CONOCER** en evaluar y certificar la competencia laboral de las personas con base en Estándares de Competencias inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia y llevar a cabo la acreditación de Centros de Evaluación

4.- Declaran todas "LAS PARTES" que comparecen a este convenio, que:

XIII.- Tienen intereses comunes en el campo del desarrollo de personal calificado, a través de la formación para el trabajo para su integración al sector productivo y reconocen la conveniencia de la relación entre sí de manera estrecha, para tal efecto.

XIV.- Que consideran importante el fortalecimiento de la relación "**EL IDEFT**"—"**INSTITUTO VISSÉ**", en beneficio de la sociedad mexicana.

XV.- Que los sectores educativos y empresariales, deben unir esfuerzos, en torno a la formación de nuevas generaciones con alto nivel técnico-académico, capaces de hacer frente a los retos de globalización y competitividad internacional, mediante la formación para el trabajo y la práctica dentro del ámbito de desempeño.

XVI.- Que sus acciones de vinculación redituarán en una mayor pertinencia entre los planes y programas de estudio en relación con las necesidades del sector productivo, permitiendo la constante adecuación a los cambios científicos y tecnológicos.

XVII.- Que, de acuerdo con los requisitos actuales o futuros, consignados en sus correspondientes normatividades, las partes tienen interés en celebrar el presente Convenio bajo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. "**EL IDEFT**" autoriza por medio de este instrumento, la acreditación de "**INSTITUTO VISSÉ**", como "**CENTRO DE EVALUACIÓN**" del Sistema Nacional de Competencias, lo que lo faculta para apoyar y auxiliar a "**EL IDEFT**" en los procesos de evaluación de las personas conforme a él/los Estándar(es) de Competencia mismo(s) que "**EL IDEFT**" tiene acreditado(s), de conformidad con las "Reglas Generales y demás disposiciones que de ellas se derivan.

SEGUNDA La acreditación conforme se estipula en el presente convenio, en la legislación aplicable y en las "Reglas Generales" faculta al " **INSTITUTO VISSÉ**" para:

a.- Prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencia laboral en función de las previsiones del presente convenio, de los manuales, de las Reglas Generales y Específicas de Certificación de Competencia Laboral, de los Estándares de Competencia correspondientes y de las directrices, procedimientos e instrucciones que suministra el **CONOCER** a " **EL IDEFT** ", así como las establecidas por el propio Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.





b. Usar y aprovechar los Estándares de Competencia, exclusivamente con propósitos de capacitación y evaluación con fines de certificación de la competencia laboral, por lo que cualquier uso distinto al establecido en el presente convenio será motivo de cancelación del mismo.

c. El otorgamiento de las facultades descritas en el numeral anterior no implica la concesión de derechos a " **INSTITUTO VISSÉ**" para el establecimiento y operación de otro Centro de Evaluación a menos que se tramite su acreditación.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN

"EL IDEFT" se compromete a:

Como contraprestaciones por la acreditación que " **EL IDEFT** " otorga en virtud del presente convenio, así como por la transmisión de tecnología, asistencia técnica y el uso de las Marcas propiedad del CONOCER, " **INSTITUTO VISSÉ**" cubrirá a **EL IDEFT** los siguientes pagos:

I. Acreditación anual por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.)

II. Emisión de certificado de competencia laboral (nivel 2 y 3) por un monto de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos por candidato)

III. Emisión de duplicados de certificado de competencial laboral por un monto de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100).

IV. Pago de derechos por estándar de competencia a operar por un monto de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) Dicho cobro será cubierto a partir de la renovación de este convenio.

- **a).** Proporcionar tanto los Estándares de Competencia relacionados con las acreditaciones que se otorguen a " **INSTITUTO VISSÉ** " como los portafolios de evidencias que contienen los Instrumentos de Evaluación de Competencias, para su uso y aprovechamiento, mediante la entrega de un ejemplar contenido en medio electrónico o impreso.
- **b).** Poner a disposición de "**INSTITUTO VISSÉ**", los manuales de operación y mecanismos de transferencia del conocimiento que lo apoyen en los procesos de inducción y capacitación sobre la operación del Sistema Nacional de Competencias, así como los que establezca el CONOCER para la excelencia de la operación y servicio a usuarios.
- c). Supervisar y vigilar que se cumplan los requisitos establecidos en las "Reglas Generales y se garantice la calidad de los procesos de evaluación, llevando a cabo la verificación externa en la integración de portafolios de evidencias y en la emisión de juicio a través de técnicas de muestreo significativas
- d). Proporcionar a solicitud expresa de " INSTITUTO VISSÉ", asesoría y/o capacitación para su adecuada operación en el Sistema Nacional de Competencias
- **e).** Revisar y dictaminar los portafolios de evidencias y en caso procedente, realizar el procedimiento establecido por el **CONOCER** para la expedición de los certificados de competencia laboral, conforme a las "**Reglas Generales**" y a la normatividad que se deriva de éstas
- f). Realizar en un plazo no mayor a 15 días naturales el pago de derechos por emisión de certificado o reposición a CONOCER, a partir de la fecha de registro del pago correspondiente a " EL IDEFT, conforme a los tabuladores establecidos por "EL IDEFT".

CUARTA. OBLIGACIONES DE "INSTITUTO VISSE"

a). - Demostrar la competencia del personal que realice las funciones de evaluación de competencia laboral, a través de su certificación, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la firma del presente convenio.



- **b).** Prestar sus servicios de acuerdo con lo dispuesto en este convenio, y las **"Reglas Generales"**. manuales de operación, guías, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que de ellas se derivan y que regulan la operación del Sistema Nacional de Competencias
- **c).** Apoyar y auxiliar sin costo para "**EL IDEFT**", en la capacitación y evaluación, de uno de sus instructores, en los Estándares de Competencia en que esté acreditado, en un plazo no mayor a seis meses, conforme a las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se derivan.
- d). Solicitar a "**EL IDEFT**" la revisión y dictaminación de portafolios de evidencias y en caso procedente, los certificados de competencia laboral, conforme a las "Reglas Generales" y lineamientos establecidos.
- e). Cumplir con todos los mecanismos que se establezcan para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación en el servicio a usuarios de " INSTITUTO VISSÉ", así como la transparencia, objetividad e imparcialidad de la capacitación, evaluación y certificación de competencias de acuerdo a las características y especificaciones que para este fin establezca "EL IDEFT"
- f). Proporcionar apoyo en la capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales en los estándares que se encuentre acreditada " **OIKIA** " a las personas que indique "**EL IDEFT**", brindando un descuento del 15% quince por ciento sobre los costos ofertados al público.
- g).- El "INSTITUTO VISSÉ", acepta y se compromete a transferir a "EL IDEFT los pagos correspondientes, conforme a los tabuladores establecidos por "EL IDEFT".
- h). El "INSTITUTO VISSÉ" acepta y se compromete a que las funciones de capacitación, evaluación y certificación de la competencia de un usuario, referidas a un mismo Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del CONOCER, serán realizadas por personas físicas diferentes.
- **QUINTA. Uso del logo o imagen institucional.** La autorización de uso del logotipo o imagen institucional no es un servicio incluido en el presente convenio de acreditación, en caso de requerir la autorización deberá solicitarlo mediante escrito donde señale el uso que se le dará al logotipo y/o imagen, para así proceder con la firma del contrato de uso de la imagen de "**EL IDEFT**" donde se establece el costo para este fin.

SEXTA. -Relación Laboral. Tanto el personal de "EL IDEFT" como el de "INSTITUTO VISSÉ", así como las

comisiones con que cada una de ellas cuente para realizar algunos de los servicios motivo del presente Convenio, se entenderá que su relación laboral y académica quedará bajo la absoluta y directa responsabilidad de la parte que lo contrató, sin que proceda reclamo laboral alguno respecto de la otra parte a quien le presta el servicio.

SÉPTIMA. - Vigencia. Por así convenirlo "**LAS PARTES**", la vigencia del presente Convenio será a partir del 05 cinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno, terminando el 05 cinco de febrero de 2022 dos mil veintidós, pudiendo ser prorrogado por el tiempo que consideren "**LAS PARTES**".

OCTAVA. De la Rescisión. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá rescindir el presente instrumento anticipadamente por mutuo acuerdo cuando así lo determinen "**LAS PARTES**", o bien, cuando alguna de ellas le comunique a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual, cesarán los efectos 30 treinta días después de recibir la notificación por escrito o mediante vía electrónica, pero las acciones que se encuentren en desarrollo continuarán hasta la terminación de los mismos.

Teniendo esta cláusula el carácter de Pacto Comisorio Expreso, por lo que para que opere la recisión bastara la sola notificación fehaciente de una de las partes.

NOVENA. - Pena Convencional. Por así convenirle a "**LAS PARTES**" y para determinar los posibles daños y perjuicios que pueda ocasionar "**INSTITUTO VISSÉ**" en caso de incumplimiento de cualquier cláusula de este instrumento; "**INSTITUTO VISSÉ**" pagará a "**EL IDEFT**", una pena convencional equivalente al monto de la validación como centro evaluador establecido por "**EL IDEFT**".

NOVENA. - Caso Fortuito o Fuerza Mayor. "**LAS PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

"LAS PARTES" convienen en que si se presenta alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente Convenio, llegarán a un acuerdo que convenga a ambas partes.

DÉCIMA. - Vicios del Consentimiento. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es de buena fe, por lo que no existen vicios del consentimiento que lo invaliden.

DÉCIMA PRIMERA. Competencia y legislación aplicable. El presente Convenio es producto de buena fe, por lo que "**LAS PARTES**" realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, procurando resolver las controversias de común acuerdo; sin embargo, en caso de no ser posible, "**LAS PARTES**" se someterán a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco, para la interpretación y cumplimiento del mismo, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presente o futuro, pudiera corresponderles o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA. De la Confidencialidad. "**LAS PARTES**" reconocen que con motivo de la celebración de este Convenio pueden llegar a intercambiar datos personales, según dicho término se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, como responsables directos o como encargados por cuenta de la parte opuesta, por lo que en virtud de este acto consienten recíprocamente la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo y tratamiento en cualquier forma de dichos datos por la parte opuesta, únicamente para los fines y efectos que se deriven de este Convenio.

En razón de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a otorgar tratamiento confidencial a la totalidad de los datos personales que obtengan o lleguen a obtener por virtud del presente Convenio de la parte opuesta, para lo cual deberán tomar las medidas necesarias de seguridad para garantizar el manejo legítimo, controlado e informado de cualquier dato personal por sí o sus trabajadores, dependientes, asociados, afiliados o cualquier otra persona con la que tengan relación y en virtud de la cual el dato personal pudiera ser obtenido, como si se tratara de información propia.

"LAS PARTES" reconocen que por ningún motivo podrán asumir la titularidad o propiedad de los datos personales que obtengan de la parte opuesta, ni podrán hacer uso de los datos personales obtenidos de los alumnos para finalidades distintas a las que se deriven del presente Convenio.

"LAS PARTES" no podrán difundir, comunicar, transferir o divulgar por cualquier medio los datos personales que lleguen a obtener por la celebración del mismo de la otra parte, a cualquier tercero, excepto cuando sea requerida por mandato de autoridad competente, sujetándose en caso de incumplimiento a las sanciones que para el caso establezca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y/o su Reglamento.

En caso de duda respecto del tratamiento que pueda o no darse a cualquier dato personal de alguna de "LAS PARTES", la parte dudosa deberá solicitar aclaración y autorización para el tratamiento del mismo a la otra; en tanto no sea resuelta la duda, se entenderá que la parte dudosa no está autorizada para tratar el dato personal en cuestión.





"LAS PARTES" reconocen que la destrucción de la información que contenga datos personales quedará sujeta a los plazos de conservación necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron el tratamiento y en todo caso deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y tomar en cuenta los aspectos administrativos, contables jurídicos e históricos de dicha información, en el entendido de que una vez cumplida la o las finalidades del tratamiento, y cuando no exista disposición legal o reglamentaria que establezca lo contrario, se deberá proceder con su destrucción.

"LAS PARTES" están de acuerdo que esta cláusula constituye el aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción legal derivada de la falta de dicho aviso.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que las Declaraciones y Cláusulas contenidas en este Convenio dejan sin efecto cualquier acuerdo o negociación sostenido por ellas previamente, prevaleciendo lo dispuesto en este Instrumento respecto de cualquier otro acuerdo anterior.

Para constancia "LAS PARTES" debidamente enteradas del contenido del presente Convenio, manifiestan bajo protesta de conducirse con la verdad, que el presente acuerdo de voluntades carece de lesión de cualquier clase o enriquecimiento ilegitimo de cualquiera de las "LAS PARTES" en perjuicio de la otra.

Por "Instituto Vissé S.A de C.V"

Por el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco

Ma. Delurdes Vázquez Espejo

Representante

Lorena Torres Ramos

Directora General del IDEFT Jalisco

Testigos

Cristina Godínez Estrada Testigo Rafael Gallegos Zepeda

Director de Vinculación del IDEFT Jalisco



Cristi Andrea Landeros Manríquez Testigo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD...

Se hace de su conocimiento que la información recabada en el documento anexo es confidencial y que el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT), se compromete a protegerla de conformidad con lo establecido en el artículo 6 apartado A, fracciones II y III así como el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 9 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 20,21,22,23 numeral 1 fracción II y 25 arábigo 1 fracciones XV, XVII, XX y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 2, fracción III y el artículo 53 del Reglamento de la Ley referida; los artículos Décimo Segundo y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco de Jalisco. Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco de Jalisco.



ANEXO I

CONVENIO DG/03/2021-03K

Estándares de Competencia aplicables al convenio:

ECO010	Prestación de servicios estéticos corporales
ECO046	Prestación de servicios cosmetológicos faciales
ECO076	Evaluación de la competencia de candidatos con base en estándares de competencia
ECO183	Prestación de servicio al cliente del negocio Spa
ECO859	Diseño de maquillaje profesional
ECO902	Aplicación de masaje drenaje linfático manual
ECO1048	Aplicación de masaje con piedras calientes.



1. 多數學學系

and the second s

us rac in a community proof 40 that rather the